

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

Señor:
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.**

**DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: MANUEL MARTINEZ CARRANZA Y OTROS
RADICADO: 2018 - 034
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TACITO.**

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, posteriormente a realizar la notificación personal, el mismo solicito que se ordenara el emplazamiento, de todos los demandados toda vez que fue imposible su notificación, A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 04 de diciembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS UNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho en cuanto, en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y no de la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado el día 19 de julio de 2019, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 4 de diciembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

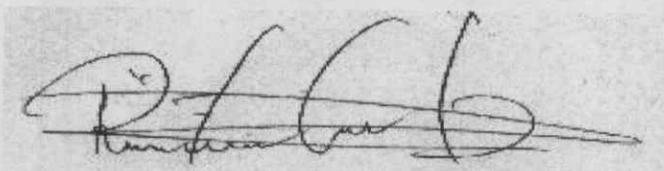
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



**RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.**

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA

E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: EDER RAMOS GUERRERO Y OTROS

RADICADO: 2018 - 035

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TACITO.**

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, Basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, posteriormente a realizar la notificación personal, el mismo solicito que se ordenara el emplazamiento, de dos (2) de los demandados toda vez que fue imposible su notificación, el suscrito entrego publicación del dicho emplazamiento a la fecha no he sido notificado que el mismo se decretó curador ad - litem o que el mismo se posesiono y llevo a cabo el mandado decretado por su despacho.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de notificación al demandado que se logró notificar y de igual forma no se me notifico por ningún medio expedido la publicación en el sistema nacional de personas emplazadas.

No puede pretender su señoría que cargas propias de su despacho deba realizar el suscrito, a la fecha desconozco el auto que nombra curador si el mismo se nombró y reitero que jamás fui requerido por su despacho para llevar a cabo alguna diligencia propia del proceso.

Desde la entrada en vigencia de los decretos publicados y ordenados por el gobierno nacional me es imposible llegar a su despacho y revisar las actuaciones seguida por su despacho, a través del decreto 806 de 2020, se dio apertura a los despachos judiciales de manera virtual siendo imposible para el suscrito revisar, impulsar o solicitar a su despacho que realice las actuaciones propias que la ley le ordena.

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término del auto notificado por estado de fecha 4 de diciembre de 2020 me permito esbozar mis razones en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Una vez el suscrito radico en las oficinas de su despacho la publicación en el periódico de alta circulación nacional, es deber de su despacho ordenar a través de auto que de deber ser publicado en estado la publicación en el sistema nacional de personas emplazadas y luego nombrar curador ad – litem, que también debe ser publicado en estado, según el trámite de estas actuación y que son propias del despacho el suscrito no podía llegar a su despacho a revisar el expediente y solicitar impulso procesal, pero su despacho decreta desistimiento por que le proceso tiene un año de no ser movido. Por lo que le rugeo su señoría revise y ponga al tanto de las últimas actuaciones que estaban en cabeza de su despacho al suscrito.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 4 de diciembre 2020, toda vez que es suya la carga y si el mismo no se movió no fue mi culpa máxime que no tengo acceso al expediente.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 4 de diciembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

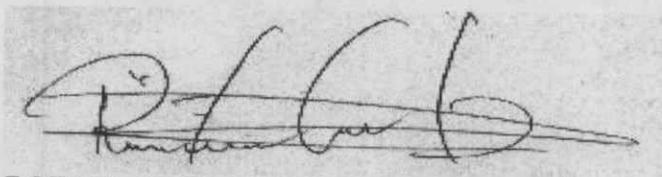
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



**RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.**



SOLUCIONES INTEGRALES
ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

39

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bosconia - Cesar

j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 200604089001-2020-00306-00
DEMANDANTE: BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE S.A.S.
DEMANDADO: VISION VIAL S.A.S.

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 72.289.894 expedida en Barranquilla (Atlco.), domiciliado en la ciudad de Yopal, portador de la tarjeta profesional número 192.670 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE S.A.S.**, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy respetuosamente, con el fin de aportar liquidación de crédito, según los valores que a continuación se relacionan:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No BC-140

CONCEPTO	VALOR
Capital base de la ejecución factura	\$ 3.360.000,21
Intereses corrientes (08-01-20 al 07-02-20)	\$ 50.993,00
Intereses moratorios (08-02-20 al 20-07-21)	\$ 1.308.470,88
TOTAL	\$ 4.719.464,09

Nota* Los presente intereses se encuentran tasados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.719.464,09).**

Del señor Juez, muy respetuosamente,

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO

C.C. 72'289.894 de Barranquilla

T.P. 192.670 del C.S. de la J.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JULIO CHIMA PEÑATE, RAFAEL TORRIJO MARTINEZ,
MANUEL PEREZ MONTESINO.

RADICADO: 2018 - 036

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TACITO.

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, posteriormente a realizar la notificación personal, el mismo solicito que se ordenara el emplazamiento, de todos los demandados toda vez que fue imposible su notificación, A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 04 de diciembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS UNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

en cuanto, en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y no de la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado el día 19 de julio de 2019, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 4 de diciembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

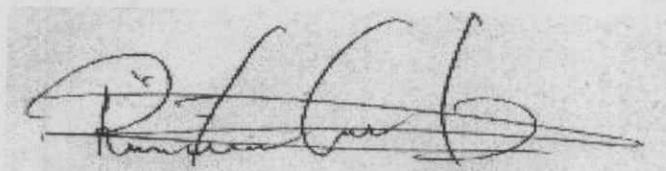
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



**RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.**